



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído del 11 de julio de 2023.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 9 de agosto de 2023.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto: Resuelve recurso de reposición
Clase De Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Narcizo Dávila Carmona
Radicado: 630014003007-2014-00320-00

Armenia, Quindío nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

Procede este despacho judicial a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso; recurso al que se le imprimió el trámite consagrado en el artículo 319 del C.G.P por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 *ibídem*, Se dio cumplimiento igualmente a lo prescrito en el artículo 110 de la misma normativa.

RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante en su escrito solicita revocar la providencia a través de la cual se decretó el desistimiento tácito de la acción, toda vez que, no se cumplían los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.GP, para haber adoptado tal decisión.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Así las cosas y revisada la decisión de **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso por presunta inactividad de la parte demandante, se advierte que ésta se obtuvo como consecuencia de un error en el manejo del correo electrónico del área encargada de la recepción y radicación de memoriales, pues existían documentos remitidos pendientes de ser agregados al expediente digital, conforme constancia vista a documento 11, por ello, al existir actuaciones por parte del demandante, en el término inferior de 2 años consagrado en el artículo 317 del C.G.P, queda sin sustento jurídico y fáctico la decisión adoptada a través de providencia del **11 de julio de 2023**, por ello se ordenará su revocatoria, para en su lugar ordena proseguir con el trámite.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: REVOCAR el auto proferido por este juzgado el 11 de julio de 2023.

Segundo: Continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

MAMZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPALARMENIA –
QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICOPOR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 136 DEL 10 de agosto DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6bb6fcde1db7fa784da155a159c602e12833da4675787fce38c5f0d13d9**

Documento generado en 02/08/2023 10:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>